

Memo

De: Luciana Ahumada

Fecha: 18 de marzo de 2014

Re.: Modificación al Reglamento Especial de Supervisión Directa para la Terminación de Actividades

El miércoles 5 de marzo de 2014 se publicó la Resolución de Consejo Directivo N° 013-2014-OEFA-CD que modificó el Reglamento Especial de Supervisión Directa para la Terminación de Actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA (Resolución de Consejo Directivo N° 026-2013-OEFA/CD).

A partir de esta modificación, el reglamento en mención será de aplicación para todos los administrados bajo el ámbito de OEFA, ya no sólo para la actividad minera.

Se ha incorporado el numeral 7.2, el cual establece el plazo de 60 días hábiles para que OEFA ejecute la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales referidas a la terminación de actividades. De igual manera, se ha incorporado el numeral 8.2, en el cual se señala que, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el instrumento de gestión ambiental, se podrá tomar en cuenta los estudios que los propios administrados hayan generador como parte de sus operaciones para evaluar la efectividad de la actividades previstas en el cronograma de terminación de actividades. Por otro lado, se añade el numeral 9.3, el cual faculta al administrado a ofrecer diversos medios probatorios con la finalidad de demostrar el cumplimiento de sus obligaciones.

El nuevo artículo 9-A ha dispuesto que la supervisión en materia de pasivos ambientales (de la actividad minera y de hidrocarburos) está comprendida en el reglamento. En razón de ello, se ha incorporado la Sexta y Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento, referidas a la identificación y caracterización de pasivos ambientales y para la supervisión de actividades en el mencionado sector. También ha incluido disposiciones específicas al Plan de Cierre de Minas.
